

23

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
MANDAS JUDICIALES Y REGISTRO CIVIL - SUPERINTENDENCIA DE JUSTICIA DE PAZ

ACTUACIONES N°: 3350/23



H1011071608

**JUICIO: DIAZ DELIA CRISTINA Y OTROS C/ COMUNIDAD INDIGENA
QUILMES S / AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-**

San Miguel de Tucumán, 20 de agosto de 2024

En la fecha y atento al decreto que antecede,
pasen los autos, en dos cuerpos y 233 fs., al JUZGADO DE PAZ DE
COLALAO DEL VALLE, para su notificación y cumplimiento. Sirva la presente
de atenta nota de remisión.-sv

Proc. SONIA B. VIDES
PROSECRETARIA JUDICIAL CAT. "C"
SUPERINTENDENCIA DE JUZGADOS DE PAZ
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

Colalao del Valle, 27/08/2024

Cédula N°

Juzgado DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE

Secretaria

Centro Judicial

Actor DIAZ, DELIA CRISTINA Y OTROS

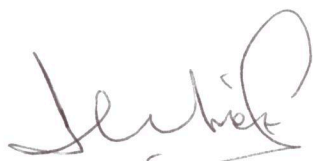
Demandado RIOS, OMAR Y OTROS

Objeto AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

Se notifica a: DIAZ, DELIA CRISTINA Y OTROS, domiciliado en via WhatsApp al celular N° 381 517 9508, el siguiente

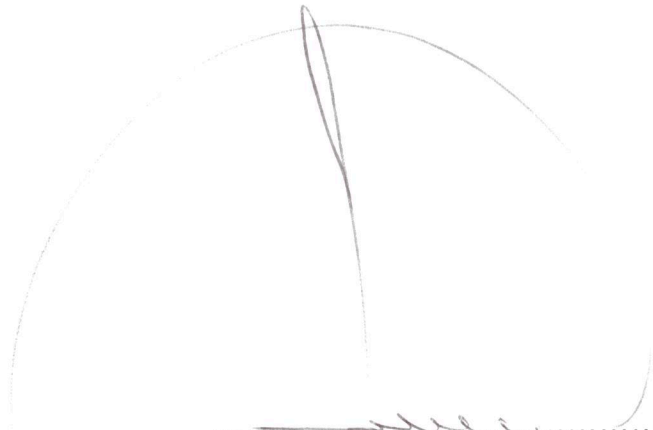
PROVEIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE TUCUMAN – CASACION. AUTOS Y VISTO: El resultado del precedente acuerdo, la Excma. Corte Suprema de Justicia, por intermedio de su Sala en lo Contencioso Administrativo, Laboral, Civil en Documentos y Locaciones y Cobros y Apremios. RESUELVE : I.- DECLARAR INADMISIBLE y, por ende, MAL CONCEDIDO el recurso de casación interpuesto por la parte demandada el 19/3/2024 contra la sentencia N° 24 del Juzgado Civil Documentos y Locaciones de la 1ª Nominación del Centro Judicial de Monteros del 04/3/2024. II.- COSTAS, como se consideran. III.- RESERVAR pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad. HÁGASE SABER. Fdo: FORTE Claudia Maria - LEIVA Daniel - SBDAR Claudia Beatriz - RODRIGUEZ CAMPOS Eleonora. Firmado en San Miguel de Tucuman, en 25/06/2024



.....
firma de quien recibe la copia

11064894



.....
oficial de justicia
SERGIO FERNANDO LO VALVO
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO REGISTRO CIVIL
SOLDADO MALDONADO
MONTEROS - TUCUMAN

235

Colalao del Valle, 27/08/2024

Cédula N°

Juzgado DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE

Secretaria

Centro Judicial

Actor DIAZ, DELIA CRISTINA Y OTROS

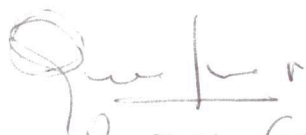
Demandado RIOS, OMAR Y OTROS

Objeto AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

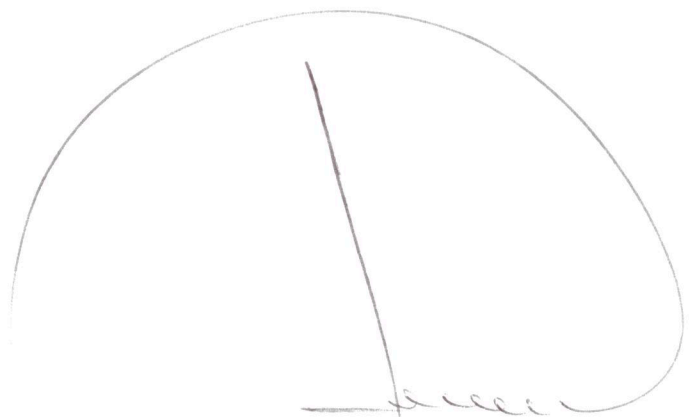
Se notifica a: RIOS, OMAR Y OTROS (COMUNIDAD INDIGENA QUILMES), domiciliado en En el lugar de los hechos denunciados, el siguiente

PROVEIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE TUCUMAN – CASACION. AUTOS Y VISTO: El resultado del precedente acuerdo, la Excma. Corte Suprema de Justicia, por intermedio de su Sala en lo Contencioso Administrativo, Laboral, Civil en Documentos y Locaciones y Cobros y Apremios. RESUELVE : I.- DECLARAR INADMISIBLE y, por ende, MAL CONCEDIDO el recurso de casación interpuesto por la parte demandada el 19/3/2024 contra la sentencia N° 24 del Juzgado Civil Documentos y Locaciones de la 1ª Nominación del Centro Judicial de Monteros del 04/3/2024. II.- COSTAS, como se consideran. III.- RESERVAR pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad. HÁGASE SABER. Fdo: FORTE Claudia Maria - LEIVA Daniel - SBDAR Claudia Beatriz - RODRIGUEZ CAMPOS Eleonora. Firmado en San Miguel de Tucuman, en 25/06/2024


PATRICIO GONZALEZ

firma de quien recibe la copia



oficial de justicia
SERGIO FERNANDO LO VALVO
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO REGISTRO CIVIL
SOLDADO MALDONADO
MONTEROS - TUCUMAN

SOLICITAMOS CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

SEÑOR JUEZ DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE

**AUTOS: DIAZ DELIA CRISTINA Y OTROS C/ COMUNIDAD INDIA
QUILMES S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE 258/23.-**

**DIAZ DELIA CRISTINA y DIAZ LUCRECIA DEL
CARMEN**, en el carácter de accionantes en autos, a V.S. decimos:

Como surge de las constancias de autos, se encuentra firme la
sentencia de fecha 04/03/24, que dispuso:

*1.- HACER LUGAR a la presentación realizada por DIAZ DELIA
CRISTINA Y OTROS, solicitando un amparo a la simple tenencia de un terreno
ubicado a la vera de la ruta 40, sobre la entrada del pueblo Colalao del Valle,
lindando al norte con una propiedad en litigio entre la familia Yala y la
Comunidad Indígena Quilmes, al sur con la bodega Luna de Cuarzo; al este con
el Rio Santa María, y al oeste con la ruta nacional N° 40, en contra de RIOS
OMAR Y OTROS (pertenecientes a la Comunidad Indígena Quilmes) y cualquier
ocupante.*


*2.- ORDENAR a los demandados y a todo otro ocupante, a que en
el plazo de 48 horas de notificada la presente resolución, cese con los actos
turbatorios. Vencido el plazo si la demandada no cumpliere con la intimación
efectuada, el funcionario interviniente sin necesidad de nueva orden de la
proveyente, procederá a su lanzamiento poniendo en posesión al actor del
inmueble citado, libre de todo ocupante y cosas. Facúltase al Sr. Juez de Paz de
Colalao del Valle al uso de la fuerza pública y allanar domicilio en caso
necesario incluido la rotura y cambio de cerradura*

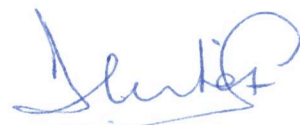
Asimismo los accionados y ocupantes clandestinos del inmueble, no acataron el pronunciamiento arribado, continuando la ejecución de actos de turbación sobre el predio en forma irregular.-

En consecuencia, atento al estado procesal de la presente causa, solicitamos al Juzgado de Paz actuante disponga el cumplimiento de la medida ordenada, procediendo al lanzamiento de los ocupantes y de todos los elementos que se hubieren colocado, asentado y/o construido, fijándose día y hora a tales efectos.-

A tal fin, se requerirá la intervención de la autoridad policial, en particular la DIVISION INFANTERIA DE POLICIA DE TUCUMAN, con participación de personal femenino, para el estricto cumplimiento de la orden impartida.-

Proveer de conformidad.-
JUSTICIA.-


Leonilda del C. Díaz
6234036.


BERTHA CRISTINA DIAZ
DNI N° 11064894

Colalao del Valle, 06/09/2024

Cédula N°

Juzgado DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE

Secretaria

Centro Judicial

Actor DIAZ, DELIA CRISTINA Y OTROS

Demandado RIOS, OMAR Y OTROS

Objeto AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

Se notifica a: DIAZ, DELIA CRISTINA Y OTROS, domiciliado en via WhatsApp a los celulares N° 381 517 9508 y 261 419 4873, el siguiente

PROVEIDO

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado de Paz, se notifica a Ud, que en fecha miercoles 11 de septiembre del corriente año, a horas 10:00, en cumplimiento de lo dispuesto por S.S. del Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la ciudad de Monteros, se llevara a cabo el desalojo del inmueble objeto de este amparo a la simple tenencia. QUEDA USTED NOTIFICADO. Fdo: SERGIO FERNANDO LO VALVO, Juez de Paz de Soldado Maldonado.-



[Handwritten signature]

.....
firma de quien recibe la copia

.....
oficial de justicia

SERGIO FERNANDO LO VALVO
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO
REGISTRO CIVIL SOLDADO MALDONADO
MONTEROS - TUCUMAN

Colalao del Valle, 06/09/2024

Cédula N°

Juzgado DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE

Secretaria

Centro Judicial

Actor DIAZ, DELIA CRISTINA Y OTROS

Demandado RIOS, OMAR Y OTROS


Objeto AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

Se notifica a: RIOS, OMAR Y OTROS (COMUNIDAD INDIGENA QUILMES), domiciliado en via
WhatsApp al celular N° 3838 40 1212, el siguiente

PROVEIDO

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado de Paz, se notifica a Ud, que en fecha miercoles 11 de septiembre del corriente año, a horas 10:00, en cumplimiento de lo dispuesto por S.S. del Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la ciudad de Monteros, se llevara a cabo el desalojo del inmueble objeto de este amparo a la simple tenencia. QUEDA USTED NOTIFICADO. Fdo: SERGIO FERNANDO LO VALVO, Juez de Paz de Soldado Maldonado.-

.....
firma de quien recibe la copia


SERGIO FERNANDO LO VALVO
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO
REGISTRO CIVIL SOLDADO MALDONADO
MONTE ROS
oficial de justicia

240

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado de Paz de Colalao del Valle

ACTUACIONES N°: 48252/23



H31024679906

**DIAZ DELIA CRISTINA Y OTROS c/ RIOS OMAR Y OTROS s/ AMPARO A LA SIMPLE
TENENCIA
EXPTE. N° 48252/23**

NOTA ACTUARIAL:

Colalao del valle, 25/03/2025. Se deja constancia que, atento a la detección de falta de carga en el sistema SAE, respecto de los movimientos del Expte. en la causa el rubro, se procede a digitalizar en su totalidad el presente Expte., el cual consta de dos cuerpos, estando integrado el primer cuerpo, de 3 caratulas y 200 fojas (De fojas 01 a fojas 200), y el segundo cuerpo, de 1 caratula con 39 fojas (de fojas 201 a 239). Dicho Expte. físico se encuentra en el despacho de este Juzgado de Paz. Se adjunta con la presente, en formato digital PDF, 16 archivos.

241

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado de Paz de Colalao del Valle

ACTUACIONES N°: 48252/23



H31024718481

DIAZ DELIA CRISTINA Y OTROS c/ RIOS OMAR Y OTROS s/ AMPARO A LA SIMPLE
TENENCIA - 48252/23

NOTA ACTUARIAL:

Colalao del Valle, 14/05/2025. En fecha se realiza la recaratulación digital de Expte. Por la presente nota actuarial, se deja constancia que a fs 118 se procede a la recaratulación del presente Expte. atento que a fs 51, el Juez de Paz subrogante, ordena la recaratulación del presente amparo como "DIAZ DELIA CRISTINA Y OTROS C/ COMUNIDAD INDIGENA QUILMES".-

SOLICITO REGULACION DE HONORARIOS

SEÑOR JUEZ DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE

**AUTOS: DIAZ DELIA CRISTINA Y OTROS C/ RIOS OMAR Y OTROS S/
AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA – EXPTE. 258/23.-**

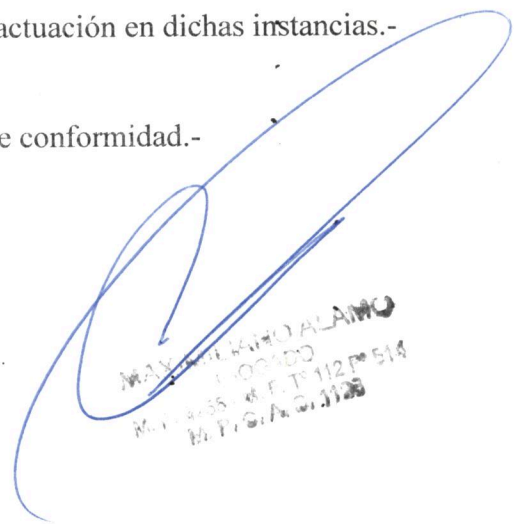
MAXIMILIANO ALAMO, abogado, Mat. 6255, por derecho propio
a V.S. digo:

Que vengo a solicitar a V.S. regulación de honorarios por la actuación profesional desarrollada en esta causa.-

Una vez determinados los estipendios, por la labor ante este Juzgado de Paz, pasaran los autos al JUZGADO DE DOCUMENTOS y LOCACIONES de MONTEROS, y posteriormente a la EXCMA. CORTE SUPREMA para la determinación de los estipendios por la actuación en dichas instancias.-

Dígnese V.S. a proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-



MAXIMILIANO ALAMO
F. 00100
Mat. 6255 - C. P. T. 112 P. 514
M. P. D. A. G. 1125

Recibido. 26/03/2025. - 1146 Hs. :-

CONSTANCIA DE OPCIÓN

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

CUI: -24340400-3
ALAMO MAXIMILIANO
CONGRESO 0 - NO DETERMINADO : ESTUDIO
SAN PEDRO DE COLALAO
4124-TUCUMAN

020 - MONOTRIBUTO

CATEGORÍA

A

LOCACIONES DE SERVICIOS

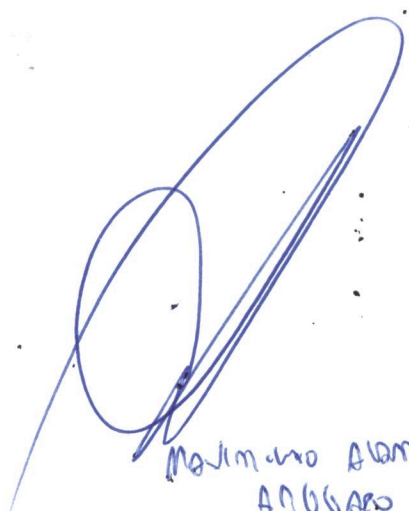
FECHA DE INICIO: 01-12-2024

ACTIVIDAD: F883 - 691001 - SERVICIOS JURÍDICOS

Vigencia de la presente constancia: 14-03-2025 a 13-04-2025

Hora 18:14:02 Verificador 203264674743

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de ARCA <http://www.arca.gob.ar>.



Maximiliano Alamo
ABOGADO
MAT. 6255

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado de Paz de Colalao del Valle

ACTUACIONES N°: 48252/23



H31024838402

Colalao del Valle, 15 de octubre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

A los efectos de dictar sentencia en los autos caratulados: DIAZ DELIA CRISTINA Y OTROS C/COMUNIDAD INDÍGENA QUILMES S/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE. 48252/23 – 258/23, sustanciado ante este Juzgado de Paz de Colalao del Valle.

CONSIDERANDO:

Que a fs. 242 el Dr. Maximiliano Álamo, M.P. N° 6255, en carácter de patrocinante (hasta su elevación al Juzgado de Documentos y Locaciones donde comienza a actuar como apoderado) de las Sras. Delia Cristina Díaz, Lucrecia del Carmen Díaz, y los Sres. Jorge Manuel Diaz, Luis Rolando Diaz, y Javier Adan Diaz, actores en autos, solicita regulación de honorarios profesionales por su labor desarrollada en el presente. Que a estos efectos acompaña Constancia de Opción en ARCA a fs. 243.

Cabe aclarar previamente, que atento la naturaleza del presente proceso, tratándose de una acción tendiente a poner fin a un acto turbatorio de la tenencia de un inmueble, y no el cobro de una suma de dinero, es decir, carece de un valor económico, para ser tomado como base regulatoria, y a partir de ésta, fijar los emolumentos del letrado actuante, se merituará los honorarios de acuerdo a la labor profesional y al resultado obtenido en el juicio, conforme lo considerado y los arts. 14, 15, 20, 30, 38, 39, 43 y demás concordantes de la Ley N° 5480, Arancelaria de Honorarios. Por ellò, se asignará por la labor desarrollada en el proceso principal, al letrado Patrocinante de las partes actoras, letrado Dr. Maximiliano Álamo, M.P. N°

6255, el valor de 1 (una) consulta escrita, establecida por el Colegio de Abogados, en la suma de \$ 560.000.- (pesos quinientos sesenta mil), con costas a la vencida en autos, por lo que:

RESUELVO:

I) REGULAR HONORARIOS al letrado Dr. Maximiliano Álamo, M.P. N° 6255, en carácter de patrocinante, el valor de 1 (una) consulta escrita, establecida por el Colegio de Abogados, en la suma de \$ 560.000.- (pesos quinientos sesenta mil), con costas a la vencida, conforme lo considerado precedentemente.

II) Costas a la vencida en autos.

III) HÁGASE SABER.-

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=JUAN RAMON Vicente, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20185860788, Fecha:20/10/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

245

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado de Paz de Colalao del Valle

ACTUACIONES N°: 48252/23



H31024843349

Colalao del Valle, 24 de octubre de 2025

DIAZ DELIA CRISTINA Y OTROS c/ COMUNIDAD INDIGENA QUILMES s/ AMPARO A LA SIMPLE
TENENCIA- 48252/23

CEDULA DE NOTIFICACION

SE NOTIFICA A: Dr. MANUEL ANGEL SANTILLAN - MP 1578

DOMICILIO DIGITAL: 20080649860 -

PROVEIDO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado de Paz de Colalao del Valle

ACTUACIONES N°: 48252/23

H31024838402

Colalao del Valle, 15 de octubre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

A los efectos de dictar sentencia en los autos caratulados: DIAZ DELIA CRISTINA Y OTROS C/COMUNIDAD INDÍGENA QUILMES S/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE. 48252/23 – 258/23, sustanciado ante este Juzgado de Paz de Colalao del Valle.

CONSIDERANDO:

Que a fs. 242 el Dr. Maximiliano Álamo, M.P. N°6255, en carácter de patrocinante (hasta su elevación al Juzgado de Documentos y Locaciones donde comienza a actuar como apoderado) de las Sras. Delia Cristina Díaz, Lucrecia del Carmen Díaz, y los Sres. Jorge Manuel Diaz, Luis Rolando Diaz, y Javier Adan Diaz, actores en autos, solicita regulación de honorarios profesionales por su labor desarrollada en el presente. Que a estos efectos acompaña Constancia de Opción en ARCA a fs. 243.

Cabe aclarar previamente, que atento la naturaleza del presente proceso, tratándose de una acción tendiente a poner fin a un acto turbatorio de la tenencia de un inmueble, y no

el cobro de una suma de dinero, es decir, carece de un valor económico, para ser tomado como base regulatoria, y a partir de ésta, fijar los emolumentos del letrado actuante, se merituará los honorarios de acuerdo a la labor profesional y al resultado obtenido en el juicio, conforme lo considerado y los arts. 14, 15, 20, 30, 38, 39, 43 y demás concordantes de la Ley N°5480, Arancelaria de Honorarios. Por ello, se asignará por la labor desarrollada en el proceso principal, al letrado Patrocinante de las partes actoras, letrado Dr. Maximiliano Álamo, M.P. N°6255, el valor de 1 (una) consulta escrita, establecida por el Colegio de Abogados, en la suma de \$ 560.000.- (pesos quinientos sesenta mil), con costas a la vencida en autos, por lo que:

RESUELVO:

I) REGULAR HONORARIOS al letrado Dr. Maximiliano Álamo, M.P. N°6255, en carácter de patrocinante, el valor de 1 (una) consulta escrita, establecida por el Colegio de Abogados, en la suma de \$ 560.000.- (pesos quinientos sesenta mil), con costas a la vencida, conforme lo considerado precedentemente.

II) Costas a la vencida en autos.

III) HÁGASE SABER.-

.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GOMEZ PEÑA Angela Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27285311840, Fecha:24/10/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

246 ✓

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado de Paz de Colalao del Valle

ACTUACIONES N°: 48252/23



H31024840169

CEDULA DE NOTIFICACION

Colalao del Valle, .-
Se notifica a: DIAZ DELIA CRISTINA
Domicilio: 9 de julio esquina San Martin, Colalao del Valle.

LIBRE DE DERECHO

PROVEIDO:

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado de Paz de Colalao del Valle

ACTUACIONES N°: 48252/23

H31024838402

Colalao del Valle, 15 de octubre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

A los efectos de dictar sentencia en los autos caratulados: DIAZ DELIA CRISTINA Y OTROS C/COMUNIDAD INDÍGENA QUILMES S/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE. 48252/23 – 258/23, sustanciado ante este Juzgado de Paz de Colalao del Valle.

CONSIDERANDO:

Que a fs. 242 el Dr. Maximiliano Álamo, M.P. N°6255, en carácter de patrocinante (hasta su elevación al Juzgado de Documentos y Locaciones donde comienza a actuar como apoderado) de las Sras. Delia Cristina Díaz, Lucrecia del Carmen Díaz, y los Sres. Jorge Manuel Diaz, Luis Rolando Diaz, y Javier Adan Diaz, actores en autos, solicita regulación de honorarios profesionales por su labor desarrollada en el presente. Que a estos efectos acompaña Constancia de Opción en ARCA a fs. 243.

Cabe aclarar previamente, que atento la naturaleza del presente proceso, tratándose de una acción tendiente a poner fin a un acto turbatorio de la tenencia de un inmueble, y no el cobro de una suma de dinero, es decir, carece de un valor económico, para ser tomado como base regulatoria, y a partir de ésta, fijar los emolumentos del letrado actuante, se merituará los honorarios de acuerdo a la labor profesional y al resultado obtenido en el juicio, conforme lo considerado y los arts. 14, 15, 20, 30, 38, 39, 43 y demás concordantes de la Ley N°5480, Arancelaria de Honorarios. Por ello, se asignará por la labor desarrollada en el proceso principal, al letrado Patrocinante de las partes

actoras, letrado Dr. Maximiliano Álamo, M.P. N°6255, el valor de 1 (una) consulta escrita, establecida por el Colegio de Abogados, en la suma de \$ 560.000.- (pesos quinientos sesenta mil), con costas a la vencida en autos, por lo que:

RESUELVO:

I) REGULAR HONORARIOS al letrado Dr. Maximiliano Álamo, M.P. N°6255, en carácter de patrocinante, el valor de 1 (una) consulta escrita, establecida por el Colegio de Abogados, en la suma de \$ 560.000.- (pesos quinientos sesenta mil), con costas a la vencida, conforme lo considerado precedentemente.

II) Costas a la vencida en autos.

III) HÁGASE SABER.-

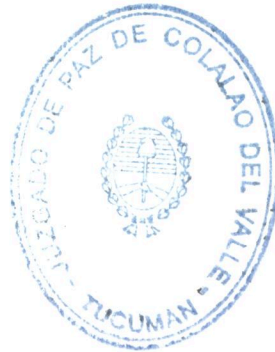
GPG

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GOMEZ PEÑA Angela Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27285311840, Fecha:24/10/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>



Colalao del Valle 24/10/25 siendo las 10:44. Horas Se realiza entrega de la siguiente cedula. Firma para constancia.

[Handwritten signature]
Juzgado de Paz de Colalao del Valle
DNI 12750163



[Handwritten signature]
Albano L. Proys
emplendo judicial.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado de Paz de Colalao del Valle

ACTUACIONES N°: 48252/23



H31024843414

CEDULA DE NOTIFICACION

Colalao del Valle, .-
Se notifica a: DIAZ JAVIER ADAN
Domicilio: 9 DE JULIO ESQUINA SAN MARTIN, COLALAO DEL VALLE

LIBRE DE DERECHO

PROVEIDO:

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado de Paz de Colalao del Valle

ACTUACIONES N°: 48252/23

H31024838402

Colalao del Valle, 15 de octubre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

A los efectos de dictar sentencia en los autos caratulados: DIAZ DELIA CRISTINA Y OTROS C/COMUNIDAD INDÍGENA QUILMES S/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE. 48252/23 – 258/23, sustanciado ante este Juzgado de Paz de Colalao del Valle.

CONSIDERANDO:

Que a fs. 242 el Dr. Maximiliano Álamo, M.P. N°6255, en carácter de patrocinante (hasta su elevación al Juzgado de Documentos y Locaciones donde comienza a actuar como apoderado) de las Sras. Delia Cristina Díaz, Lucrecia del Carmen Díaz, y los Sres. Jorge Manuel Diaz, Luis Rolando Diaz, y Javier Adan Diaz, actores en autos, solicita regulación de honorarios profesionales por su labor desarrollada en el presente. Que a estos efectos acompaña Constancia de Opción en ARCA a fs. 243.

Cabe aclarar previamente, que atento la naturaleza del presente proceso, tratándose de una acción tendiente a poner fin a un acto turbatorio de la tenencia de un inmueble, y no el cobro de una suma de dinero, es decir, carece de un valor económico, para ser tomado como base regulatoria, y a partir de ésta, fijar los emolumentos del letrado actuante, se merituará los honorarios de acuerdo a la labor profesional y al resultado obtenido en el juicio, conforme lo considerado y los arts. 14, 15, 20, 30, 38, 39, 43 y demás concordantes de la Ley N°5480, Arancelaria de Honorarios. Por ello, se asignará por la labor desarrollada en el proceso principal, al letrado Patrocinante de las partes

actoras, letrado Dr. Maximiliano Álamo, M.P. N°6255, el valor de 1 (una) consulta escrita, establecida por el Colegio de Abogados, en la suma de \$ 560.000.- (pesos quinientos sesenta mil), con costas a la vencida en autos, por lo que:

RESUELVO:

I) REGULAR HONORARIOS al letrado Dr. Maximiliano Álamo, M.P. N°6255, en carácter de patrocinante, el valor de 1 (una) consulta escrita, establecida por el Colegio de Abogados, en la suma de \$ 560.000.- (pesos quinientos sesenta mil), con costas a la vencida, conforme lo considerado precedentemente.

II) Costas a la vencida en autos.

III) HÁGASE SABER.-

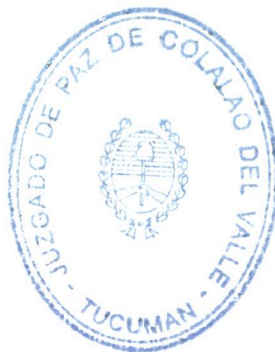
GPG

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

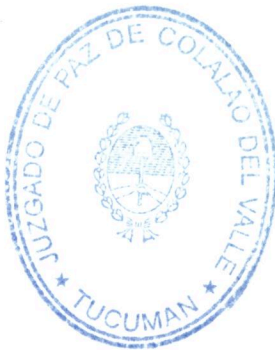
CN=GOMEZ PEÑA Angela Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27285311840, Fecha:24/10/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>



Colalao del Valle. Siendo 10 ⁴⁷ HS. se procede a realizar la presente cédula de notificación, siendo recibida en el domicilio indicado, firmada por constancia

[Handwritten signature]
Diez Luis Robledo
DNI - 12750163



[Handwritten signature]
Martín L. Moyz
Empleado judicial

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁNCENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado de Paz de Colalao del Valle

ACTUACIONES N°: 48252/23



H31024843438

CEDULA DE NOTIFICACION

Colalao del Valle, .-

Se notifica a: DIAZ JORGE MANUEL

Domicilio: 9 DE JULIO ESQUINA SAN MARTIN, COLALAO DEL VALLE

LIBRE DE DERECHO

PROVEIDO:**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado de Paz de Colalao del Valle

ACTUACIONES N°: 48252/23

H31024838402

Colalao del Valle, 15 de octubre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

A los efectos de dictar sentencia en los autos caratulados: DIAZ DELIA CRISTINA Y OTROS C/COMUNIDAD INDÍGENA QUILMES S/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE. 48252/23 – 258/23, sustanciado ante este Juzgado de Paz de Colalao del Valle.

CONSIDERANDO:

Que a fs. 242 el Dr. Maximiliano Álamo, M.P. N°6255, en carácter de patrocinante (hasta su elevación al Juzgado de Documentos y Locaciones donde comienza a actuar como apoderado) de las Sras. Delia Cristina Díaz, Lucrecia del Carmen Díaz, y los Sres. Jorge Manuel Diaz, Luis Rolando Diaz, y Javier Adan Diaz, actores en autos, solicita regulación de honorarios profesionales por su labor desarrollada en el presente. Que a estos efectos acompaña Constancia de Opción en ARCA a fs. 243.

Cabe aclarar previamente, que atento la naturaleza del presente proceso, tratándose de una acción tendiente a poner fin a un acto turbatorio de la tenencia de un inmueble, y no el cobro de una suma de dinero, es decir, carece de un valor económico, para ser tomado como base regulatoria, y a partir de ésta, fijar los emolumentos del letrado actuante, se merituará los honorarios de acuerdo a la labor profesional y al resultado obtenido en el juicio, conforme lo considerado y los arts. 14, 15, 20, 30, 38, 39, 43 y demás concordantes de la Ley N°5480, Arancelaria de Honorarios. Por ello, se asignará por la labor desarrollada en el proceso principal, al letrado Patrocinante de las partes

actoras, letrado Dr. Maximiliano Álamo, M.P. N°6255, el valor de 1 (una) consulta escrita, establecida por el Colegio de Abogados, en la suma de \$ 560.000.- (pesos quinientos sesenta mil), con costas a la vencida en autos, por lo que:

RESUELVO:

I) REGULAR HONORARIOS al letrado Dr. Maximiliano Álamo, M.P. N°6255, en carácter de patrocinante, el valor de 1 (una) consulta escrita, establecida por el Colegio de Abogados, en la suma de \$ 560.000.- (pesos quinientos sesenta mil), con costas a la vencida, conforme lo considerado precedentemente.

II) Costas a la vencida en autos.

III) HÁGASE SABER.-

GPG

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GOMEZ PEÑA Angela Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27285311840, Fecha:24/10/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>



Colalao del Valle, 24/10/2025, siendo las 10²² Hs. se procede a realizar la presente cedula de notificación; siendo recibida en el domicilio indicado, firmada para constancia.

[Handwritten signature]
Diez Luis Rolando
DNI 12750163



[Handwritten signature]
Alberto L. Moya
Empleado Judicial

249 /

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado de Paz de Colalao del Valle

ACTUACIONES N°: 48252/23



H31024843398

CEDULA DE NOTIFICACION

Colalao del Valle, .-

Se notifica a: DIAZ LUIS ROLANDO

Domicilio: 9 DE JULIO ESQUINA SAN MARTIN, COLALAO DEL VALLE.

LIBRE DE DERECHO

PROVEIDO:

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado de Paz de Colalao del Valle

ACTUACIONES N°: 48252/23

H31024838402

Colalao del Valle, 15 de octubre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

A los efectos de dictar sentencia en los autos caratulados: DIAZ DELIA CRISTINA Y OTROS C/COMUNIDAD INDÍGENA QUILMES S/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE. 48252/23 – 258/23, sustanciado ante este Juzgado de Paz de Colalao del Valle.

CONSIDERANDO:

Que a fs. 242 el Dr. Maximiliano Álamo, M.P. N°6255, en carácter de patrocinante (hasta su elevación al Juzgado de Documentos y Locaciones donde comienza a actuar como apoderado) de las Sras. Delia Cristina Díaz, Lucrecia del Carmen Díaz, y los Sres. Jorge Manuel Diaz, Luis Rolando Diaz, y Javier Adan Diaz, actores en autos, solicita regulación de honorarios profesionales por su labor desarrollada en el presente. Que a estos efectos acompaña Constancia de Opción en ARCA a fs. 243.

Cabe aclarar previamente, que atento la naturaleza del presente proceso, tratándose de una acción tendiente a poner fin a un acto turbatorio de la tenencia de un inmueble, y no el cobro de una suma de dinero, es decir, carece de un valor económico, para ser tomado como base regulatoria, y a partir de ésta, fijar los emolumentos del letrado actuante, se merituará los honorarios de acuerdo a la labor profesional y al resultado obtenido en el juicio, conforme lo considerado y los arts. 14, 15, 20, 30, 38, 39, 43 y demás concordantes de la Ley N°5480, Arancelaria de Honorarios. Por ello, se asignará por la labor desarrollada en el proceso principal, al letrado Patrocinante de las partes

actoras, letrado Dr. Maximiliano Álamo, M.P. N°6255, el valor de 1 (una) consulta escrita, establecida por el Colegio de Abogados, en la suma de \$ 560.000.- (pesos quinientos sesenta mil), con costas a la vencida en autos, por lo que:

RESUELVO:

I) REGULAR HONORARIOS al letrado Dr. Maximiliano Álamo, M.P. N°6255, en carácter de patrocinante, el valor de 1 (una) consulta escrita, establecida por el Colegio de Abogados, en la suma de \$ 560.000.- (pesos quinientos sesenta mil), con costas a la vencida, conforme lo considerado precedentemente.

II) Costas a la vencida en autos.

III) HÁGASE SABER.-

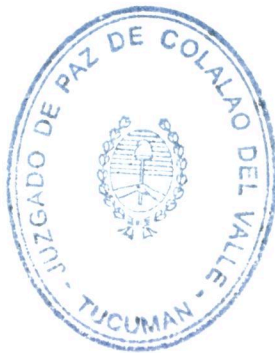
GPG

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GOMEZ PEÑA Angela Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27285311840, Fecha:24/10/2025.

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>



Colalao del Valle 24/10/25 a. Horas 10⁴⁴

se Realiza entrega de lo presente cedula de notificación, firmo por constancia

[Signature]
DNI 12750163
Dra. Luis Tolendo



[Signature]
Alberto L. Olsoy
Empleado Judicial

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁNCENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado de Paz de Colalao del Valle

ACTUACIONES N°: 48252/23



H31024843376

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Colalao del Valle, -

Se notifica a: LUCRECIA DEL CARMEN DIAZ

Domicilio: 9 DE JULIO ESQUINA SAN MARTIN, COLALAO DEL VALLE.-

LIBRE DE DERECHO

PROVEIDO:**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado de Paz de Colalao del Valle

ACTUACIONES N°: 48252/23

H31024838402

Colalao del Valle, 15 de octubre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

A los efectos de dictar sentencia en los autos caratulados: DIAZ DELIA CRISTINA Y OTROS C/COMUNIDAD INDÍGENA QUILMES S/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE. 48252/23 – 258/23, sustanciado ante este Juzgado de Paz de Colalao del Valle.

CONSIDERANDO:

Que a fs. 242 el Dr. Maximiliano Álamo, M.P. N°6255, en carácter de patrocinante (hasta su elevación al Juzgado de Documentos y Locaciones donde comienza a actuar como apoderado) de las Sras. Delia Cristina Díaz, Lucrecia del Carmen Díaz, y los Sres. Jorge Manuel Diaz, Luis Rolando Diaz, y Javier Adan Diaz, actores en autos, solicita regulación de honorarios profesionales por su labor desarrollada en el presente. Que a estos efectos acompaña Constancia de Opción en ARCA a fs. 243.

Cabe aclarar previamente, que atento la naturaleza del presente proceso, tratándose de una acción tendiente a poner fin a un acto turbatorio de la tenencia de un inmueble, y no el cobro de una suma de dinero, es decir, carece de un valor económico, para ser tomado como base regulatoria, y a partir de ésta, fijar los emolumentos del letrado actuante, se merituará los honorarios de acuerdo a la labor profesional y al resultado obtenido en el juicio, conforme lo considerado y los arts. 14, 15, 20, 30, 38, 39, 43 y demás concordantes de la Ley N°5480, Arancelaria de Honorarios. Por ello, se asignará por la labor desarrollada en el proceso principal, al letrado Patrocinante de las partes

actoras, letrado Dr. Maximiliano Álamo, M.P. N°6255, el valor de 1 (una) consulta escrita, establecida por el Colegio de Abogados, en la suma de \$ 560.000.- (pesos quinientos sesenta mil), con costas a la vencida en autos, por lo que:

RESUELVO:

I) REGULAR HONORARIOS al letrado Dr. Maximiliano Álamo, M.P. N°6255, en carácter de patrocinante, el valor de 1 (una) consulta escrita, establecida por el Colegio de Abogados, en la suma de \$ 560.000.- (pesos quinientos sesenta mil), con costas a la vencida, conforme lo considerado precedentemente.

II) Costas a la vencida en autos.

III) HÁGASE SABER.-

GPG

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GOMEZ PEÑA Angela Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27285311840, Fecha:24/10/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>



Colalao del Valle 24/10/25 A. B. 10⁴⁴

Se realizó la entrega de lo presente a modo de notificación, - firmo para constancia -

[Signature]
Juez Luis Roberto
DNI 12750163



[Signature]
Alberto L. Moya
Empleado Judicial. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado de Paz de Colalao del Valle

ACTUACIONES N°: 48252/23



H31024843481

Colalao del Valle, 24 de octubre de 2025

DIAZ DELIA CRISTINA Y OTROS c/ COMUNIDAD INDIGENA QUILMES s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA- 48252/23

CEDULA DE NOTIFICACION

SE NOTIFICA A: DR ALAMO MAXIMILIANO MP 6255

DOMICILIO DIGITAL: 20243404003 -

PROVEIDO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado de Paz de Colalao del Valle

ACTUACIONES N°: 48252/23

H31024838402

Colalao del Valle, 15 de octubre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

A los efectos de dictar sentencia en los autos caratulados: DIAZ DELIA CRISTINA Y OTROS C/COMUNIDAD INDÍGENA QUILMES S/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE. 48252/23 – 258/23, sustanciado ante este Juzgado de Paz de Colalao del Valle.

CONSIDERANDO:

Que a fs. 242 el Dr. Maximiliano Álamo, M.P. N°6255, en carácter de patrocinante (hasta su elevación al Juzgado de Documentos y Locaciones donde comienza a actuar como apoderado) de las Sras. Delia Cristina Díaz, Lucrecia del Carmen Díaz, y los Sres. Jorge Manuel Diaz, Luis Rolando Diaz, y Javier Adan Diaz, actores en autos, solicita regulación de honorarios profesionales por su labor desarrollada en el presente. Que a estos efectos acompaña Constancia de Opción en ARCA a fs. 243.

Cabe aclarar previamente, que atento la naturaleza del presente proceso, tratándose de una acción tendiente a poner fin a un acto turbatorio de la tenencia de un inmueble, y no

el cobro de una suma de dinero, es decir, carece de un valor económico, para ser tomado como base regulatoria, y a partir de ésta, fijar los emolumentos del letrado actuante, se merituará los honorarios de acuerdo a la labor profesional y al resultado obtenido en el juicio, conforme lo considerado y los arts. 14, 15, 20, 30, 38, 39, 43 y demás concordantes de la Ley N°5480, Arancelaria de Honorarios. Por ello, se asignará por la labor desarrollada en el proceso principal, al letrado Patrocinante de las partes actoras, letrado Dr. Maximiliano Álamo, M.P. N°6255, el valor de 1 (una) consulta escrita, establecida por el Colegio de Abogados, en la suma de \$ 560.000.- (pesos quinientos sesenta mil), con costas a la vencida en autos, por lo que:

RESUELVO:

I) REGULAR HONORARIOS al letrado Dr. Maximiliano Álamo, M.P. N°6255, en carácter de patrocinante, el valor de 1 (una) consulta escrita, establecida por el Colegio de Abogados, en la suma de \$ 560.000.- (pesos quinientos sesenta mil), con costas a la vencida, conforme lo considerado precedentemente.

II) Costas a la vencida en autos.

III) HÁGASE SABER.-

.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

GPGFIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=GOMEZ PEÑA Angela Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27285311840, Fecha:24/10/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado de Paz de Colalao del Valle

ACTUACIONES N°: 48252/23



H31024843706

DIAZ DELIA CRISTINA Y OTROS c/ COMUNIDAD INDIGENA QUILMES s/ AMPARO A LA
SIMPLE TENENCIA - 48252/23

NOTA ACTUARIAL:

Colalao del Valle, Dpto Tafi del Valle, Tucumán, 24/10/2025. Por la presente nota actuarial, en el día de la fecha, se deja constancia que: se adjuntan al expte. (5) cédulas de notificación debidamente diligenciadas (parte actora, domicilio real). **FIRMADO DIGITALMENTE**

Certificado Digital:

CN=GOMEZ PEÑA Angela Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27285311840, Fecha:03/12/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado de Paz de Colalao del Valle

ACTUACIONES N°: 48252/23



H31024936768

DIAZ DELIA CRISTINA Y OTROS c/ COMUNIDAD INDIGENA QUILMES s/ AMPARO A

LA SIMPLE TENENCIA

Colalao del Valle, 12 de marzo de 2026.- En cumplimiento de lo ordenado en el Expte. de referencia, mediante **OFICIO JUDICIAL H30800102899**, cuya providencia a continuación se transcribe:

"Monteros, 11 de diciembre de 2025. (...) 2) líbrese oficio al Juzgado de Paz de Colalao del Valle a los fines que informe a esta OGA si en el expte. DIAZ DELIA CRISTINA Y OTROS c/ COMUNIDAD INDIGENA QUILMES s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE N° 258/23 se regularon honorarios a los letrados, en caso afirmativo remitan el expte. en soporte papel a esta OGA civil multifueros. En el oficio a librar deberá adjuntarse la presentación remitida por la Excma. Cámara civil en doc. y loc. del centro judicial Concepción. (...). Fdo. DRA. MARÍA GABRIELA RODRÍGUEZ DUSING. JUEZ". SE ADJUNTA DOCUMENTACIÓN EN 1 ARCHIVO PDF CON 4 PÁGS.

Atento a lo solicitado:

I) INFÓRMESE a la OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - DOCUMENTOS que, a la fecha se encuentran Regulados los Honorarios Profesionales del Dr. Maximiliano Álamo, M.P. N° 6255, en carácter de patrocinante (hasta su elevación al Juzgado de Documentos y Locaciones donde comienza a actuar como apoderado) de las Sras. Delia Cristina Díaz, Lucrecia del Carmen Díaz, y los Sres. Jorge Manuel Díaz, Luis Rolando Díaz, y Javier Adán Díaz, actores en autos; conforme Sentencia de Regulación de Honorarios, firmada en fecha 20/10/2025, cuya copia se acompaña en adjuntos.

II) REMÍTASE Expte. en soporte papel, a la OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - DOCUMENTOS; mediante mensajería de SUPERINTENDENCIA DE JUSTICIA DE PAZ.

